

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Flegaria, 14, (Paseo de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 90 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que se refiera á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 3 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias salió ayer tarde de esta Corte con direccion á Francia y Alemania.

(Gaceta del 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Octubre de 1878 se aprobó el reglamento para el servicio de Practicantes del Hospital de la Princesa. La experiencia ha demostrado que, si bien son acertadas cuantas disposiciones contiene, necesita adicionarse con varias otras que le complementen, y hacerle extensivo á los demás Hospitales de Beneficencia general. Para lograr estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento, que regirá en todos los Hospitales de la Beneficencia general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE PRACTICANTES EN LOS HOSPITALES DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

Artículo 1.º El servicio de Practicantes de Medicina en los Establecimientos de Beneficencia general será desempeñado por alumnos de la Facultad de Medicina ó por individuos que tengan el título de Ministrantes.

Los Practicantes de Farmacia serán alumnos de la misma Facultad.

Art. 2.º Los Practicantes son numerarios y supernumerarios.

Art. 3.º El número de Practicantes numerarios será de uno de Medicina para cada sala abierta al servicio en el Hospital de la Princesa, dos para cada uno de los demás Establecimientos, y tres para la oficina de Farmacia.

Art. 4.º En cada Establecimiento el más antiguo ejercerá las funciones de Practicante mayor.

Art. 5.º En los Hospitales de Incurables de hombres y en el Manicomio de Leganés habrá además un Ministrante-barbero.

Art. 6.º Los Practicantes supernumerarios prestarán los servicios propios de los numerarios que se les señalen, supliendo á estos en ausencias y enfermedades, y percibiendo la retribucion de los mismos: ascenderán por rigurosa antigüedad á las plazas de numerarios, á fin de formar un escalafon.

Art. 7.º Los Jefes facultativos de los Establecimientos de Beneficencia general darán cuenta al Director general de Beneficencia y al Visitador general del ramo de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Practicantes.

Art. 8.º Todas las años en el mes de Noviembre habrá exámenes de ingreso para proveer las vacantes que en el año anterior hubiesen resultado.

El Tribunal de censura se compondrá del Visitador general, Presidente, y de cuatro Vocales, nombrados tres de entre los Médicos del Cuerpo facultativo, y del Farmacéutico del mismo.

Art. 9.º Mientras se provean las vacantes, se nombrarán Practicantes interinos por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y este Centro todos los años, en la última quincena del mes de Octubre, anunciará el número de plazas que hayan de proveerse mediante examen, fijando el plazo en que han de presentarse á solicitarlas los aspirantes.

Art. 10. Los peticionarios presentarán sus solicitudes en la Direccion general del ramo, acompañadas de un documento que acredite son alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

Art. 11. Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo señalado para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos.

Art. 12. El examen de ingreso para los aspirantes á plazas de Practicantes de Medicina consistirá en un ejercicio de Escritura, Sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y Vendajes. Para los de Farmacia consistirá el ejercicio en un atámen de Escritura, Sistema métrico, Historia natural y Materia farmacéutica.

Art. 13. Concluidos los exámenes, el Tribunal elevará á la Direccion general del ramo la propuesta unipersonal, acompañada de los expedientes de los opositores.

Art. 14. Los Practicantes formarán un solo escalafon, dividido en las dos secciones de Medicina y Farmacia, y de numerarios y supernumerarios respectivamente. El ascenso en el escalafon se verificará por el orden riguroso de antigüedad.

Art. 15. Queda derogado el reglamento de Practicantes de Beneficencia general de 11 de Octubre de 1878.

Madrid 26 de Mayo de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Núm. 116.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 26 de Mayo próximo pasado dice á este Gobierno lo que sigue:

«Con el fin de procurar el mejoramiento de la higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las diversas estadísticas que se publican, relativas al movimiento de poblacion, este Centro Directivo ha acordado encargar á V. S. que se sirva pedir á los Alcaldes respectivos y remitir con toda urgencia lleno, el estado adjunto.

Esta Direccion general espera del reconocido celo de V. S. que, penetrado de la importancia y conveniencia de obtener con exactitud las noticias que se desean, adoptará las medidas más conducentes á reunir las con la claridad y precision indispensables para que puedan coleccionarse ordenadamente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes me remitan un estado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en el improrogable término de 15 dias, esperando no den lugar á recuerdos ni amonestacion alguna.

Leon 5 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Ayuntamientos.	Localidades.	Número y nombre de cementerios que existan en cada localidad.	Distancia que se encuentran de la población	Altura de las cercas del cementerio.	Extensión del cementerio.	Depósitos de cadáveres.	Escuelas ó lugares de monasterios, destinados á instrucción de religiosos.	Ostios, para depósito de los cementerios.	Religiosos que corresponden.	Corporaciones ó personas que los administran.	Determinación del registro y contabilidad que lleva.	Observaciones.	
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º

Instrucción á que deben sujetarse para llenar las casillas del presente modelo.

En la 1.ª casilla se consignarán los nombres de los términos municipales; en la 2.ª el nombre de los pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquellos términos y que tengan cementerio; en la 4.ª se expresará en metros la distancia exacta ó aproximada á que se encuentre de la población; en la 5.ª y 6.ª se expresará en metros la altura de las cercas y extensión del cementerio; en la 7.ª se consignará el número de los depósitos y si se hallan situados en el casco de la población ó en los cementerios; en la 8.ª expresión de los lugares y nombre de los Monasterios; en la 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª se consignarán los datos que el estado reclama, y en la 14.ª de observaciones, se determinará las que por cualquier concepto, motive el estado.

REGION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Aurora*, sita en término del pueblo de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje que llaman prado de Vicente Suarez, vecino del pueblo de Mora, lindante con el Camino Real; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el expresado prado de Vicente Suarez y Camino Real con el que linda; desde el que se medirán en dirección N. 340 metros fijándose la 1.ª estaca en el sitio denominado el canto de la lastra y tierra de Rafael Fernandez, y desde este al S. y sitio que llaman la cuesta y casas de Mora 330 metros, y desde este volviendo al punto de partida expresado se medirán en dirección á la calicata ó F. hasta interesar con la *Aurora*, y se medirán 500 metros, y desde este al M. 200 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Junio de 1880.

Antonio de Medina.

GOBIERNO MILITAR DE LEON

Y SU PROVINCIA.

Orden de la Plaza del 4 de Junio de 1880.

Desde mañana todos los días laborables que el tiempo lo permita, se ejercitará en el tiro al blanco en el sitio denominado Camino de Carbajal, á las cuatro y media de la tarde, la fuerza del Regimiento Infantería de Mindanao, destacada en esta Plaza.

Se publica en la orden de hoy para la debida precaucion.

El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribuciones.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en su circular de 5 de Abril último, excitaba el celo de esta Administracion económica á fin de que la

presentacion de matriculas de Subsidio industrial y de comercio que deben regir para el próximo ejercicio de 1880-81, se llevara á efecto con la mayor actividad á fin de poder cubrir todos los servicios que exigen dichos trabajos en el término fijado por la misma. Habiéndose exhortado á los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de circular inserta en el *Boletín Oficial* haciéndoles presentes los deseos de la Direccion como asimismo todos los cuantos datos necesitan para llevar á cabo la formacion de sus respectivas matriculas, y no habiéndose presentado alguna de estas en la Administracion de mi cargo, advierto á los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable término de cuatro días á contar desde la fecha de la insercion de la presente circular, no presentan en este Económico dichas matriculas, me verá en la imprescindible necesidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Instrucción vigente, de cuya responsabilidad hará cargo á los Ayuntamientos despues de ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia pueden proveerse de los recibos de talon necesarios para sus matriculas en la Delegacion del Banco.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* á fin de que los interesados no incurran en la penalidad que establecen los artículos citados.

Leon 2 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.

CONSUMOS.

Dispuesta esta Administracion á prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos, cereales, y sal,

la negligencia por parte de algunos Ayuntamientos que no han remitido aun los medios acordados para hacerlos efectivos en el próximo ejercicio de 1880-81, he acordado prevenir á los que se encuentran en este caso lo remitan en el término preciso de 4.ª día, teniendo presente que según lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de 6 de Marzo último no se permitirá á poblacion alguna acudir al repartimiento para cubrir en totalidad su encabecamiento interin no justifique en debida forma haber sido imposible satisfacerlo por conciertos parciales ó gremiales, arriendo á venta libre ó á la exclusiva.

Igualmente debo prevenir á los que ya tienen aprobados los acuerdos adoptados remitan inmediatamente expediente y copia de los arriendos celebrados para su examen y aprobacion si procediere, teniendo muy en cuenta que no se obtendrá ninguno que no se halle en un todo formado con arreglo á las prescripciones de Instruccion.

Respecto á los que se hallan autorizados para el repartimiento vecinal cuidarán asimismo de que obren en esta Administracion antes del 30 del presente mes, advirtiéndoles que en el proyecto de reparto se ha de exponer al público por dos días antes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades representan para que el público pueda producir las reclamaciones válidas que sean justas, las cuales se unirán al reparto con las resoluciones en ellas recaídas; y por último, que confeccionado el repartimiento se exhibirá nuevamente al público por 8 días, anunciándolo por todos los medios posibles de publicacion según dispone el art. 222 de la Instruccion, acompañando á su remision las reclamaciones producidas y

resueltas por el Ayuntamiento, así como también los restantes documentos que la misma previene y los recibos talonarios con la cuota que á cada contribuyente correspondía satisfacer, requisito indispensable y que hasta aquí no se ha cumplimentado por todos, ocasionando con ello infinidad de reclamaciones fundadas que estoy dispuesto á evitar á todo trance.

Leon 2 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Villabraz.

Habiéndose ausentado de la casa del Peon Camineiro Cruz Ramos, vecino de Alcaotas, de este Ayuntamiento, su madre poutica Maria de Arce, cuyas señas y ropas que vestia se expresan á continuación, le enal salió de dicha casa el día 31 de Mayo último con direccion á las Dehesas próximas de Santibañes, Cabrera y Perales á recoger bedijas de Janes y como ni haya vuelto á casa ni haya sido hallada; encargo y recomiendo la busca de la misma, y caso de ser hallada la conduzcan á este Ayuntamiento.

Villabraz y Junio 2 de 1880.—José Barrientos.

Señas de la Maria.

Edad 78 años, color moreno, nariz larga, cara id. y arrugada, ojos castaños, cejas largas, pelo caoso, estatura regular, no lleva cédula personal: viste basquiña negra vieja, rodado azul á media usa, jubon viejo de indiana, pañuelo por el cuello de indiana, viejo, otro id. por la cabeza, un pañuelo negro con listas blancas, medias azules viejas, y zapatos, uno de ellos pisado para afuera.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 81, y expuesto al publico en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

- Santas Martas
- Castropudame
- Turcia
- Zotes

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Villamizar.

JUZGADOS

De órden del Sr. D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se sacan á pública subasta el día treinta de corriente y hora de las once de su mañana, los bienes y efectos de todas clases de la pertenencia de los procesados Rafael Alvarez Ramos y sus dos hijos Ramona y Atalano Alvarez Trigueros, domiciliados en esta capital, para con su importe pagar las costas que fueron condenados en causa criminal sobre hurto de un pellejo de aceite, cuyos á continuación se expresan.

MUEBLES.	Ra. Cent.
1 Una masara cerrada con cajones, tasada en setenta reales.	70
2 Un escano viejo, en veinticinco reales.	25
2 Una sogá de corda vieja, en tres reales.	3
4 Doccampanillas viejas, en un real.	1
5 Una zaranda rota, en dos reales.	2
6 Un arca grande de chopo, en cien reales.	100
7 Un cesto de mimbres, en cincuenta céntimos.	50
8 Un pote de hierro roto, en un real.	1
9 Una caldera de cobre, en ocho reales.	8
10 Un sarten de hierro, en veinticinco céntimos.	25
11 Una id. de azufar amarillo, en veinticinco céntimos.	25
12 Una raspadora de hierro, en cincuenta céntimos.	50
13 Un retal de lino, en dos reales.	2
14 Una simolada rota, en cincuenta céntimos.	50
15 Una docena de platos, en seis reales.	6
18 Dos fuentes de barro, en cincuenta céntimos.	50
17 Dos pares de tigramas, en veinticinco céntimos.	25
18 Una botella, en un real.	1
RAICES.	
19 Una casa situada en el pueblo de Murias de Paredes, compuesta de cocina, satecocina, dos alcobas, pajar y fragua, con su corral correspondiente, tasada en dos mil reales.	2000
20 Una era contigua á dicha casa, en cien reales.	100
21 Un huerto plantío, al sitio de la yuata, tasado en trescientos reales.	300
22 Una tierra, al sitio de la vega, en doscientos reales.	200

- 28 Otra al sitio de las moras, en cuatrocientos reales. 400
- 24 Un prado, al sitio de las Triencas, en doscientos reales. 200
- 25 Y otro al sitio de Fasgaron, en ciento sesenta rs. 160

Debiendo tener lugar su remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora señalados, pudiendo hacerse toda clase de posturas que cubran las des terceras partes de la tasacion.

Dado en Murias de Paredes á dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Rivas Gonzalez.—El Escribano, Elias Garcia Lorenzana.

Don José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido.

Doy fé: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Astorga á tres de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Primero. Resultando: que por el Procurador D. Manuel Miguez Santos representando por turno á Isidora Fernandez Martinez, viuda, vecina de Brañuelas, por sí y en representacion de sus hijos José, Maria del Carmen, Manuel y Antonio Fernandez y Fernandez, se presentó demanda en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con D. Isidro Blanco Ovalle, vecino de Pradorrey, sobre rescusion de un contrato de compra-venta, de la que se comunicó traslado á esta y al Sr. Promotor fiscal por término de seis dias, que este funcionario lo averanó en el sentido de que podía recibirse la informacion que ofrecia, á la que se le diese vista para despues emitir su dictámen, no habiéndolo hecho aquel, apesar de haber sido citado en forma, por lo que que se le acusó y hubo por acusa la rebeldia, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Segundo Resultando: que recibidos los autos á prueba por término de quince dias, la parte de la Isidora propuso la que creyó conveniente, y durante él, se examinaron tres testigos fidedignos, que unánimes y conformes declararon que dicha Isidora y sus hijos no poseen bienes ni rentas de ninguno clase, y que en subsistencia la deban á un jornal eventual que ganan cuando se les proporciona, presentando además una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villagatún con el V.º B.º del Alcalde, en la que aparece no figuran como contribuyentes por ningun concepto.

Primero. Considerando: que se

halla plenamente justificada la pobreza de Isidora Fernandez Martinez y sus hijos, y que por consiguiente tienen derecho á los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el citado artículo, el ciento ochenta y dos de la expresada ley y el sesientos sesenta y nueve de la Orgánica del Poder judicial, de conformidad con el Sr. Promotor fiscal:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Isidora Fernandez Martinez y á sus hijos José, Maria del Carmen, Manuel y Antonio Fernandez y Fernandez, vecinos de Brañuelas, para litigar con D. Isidro Blanco Ovalle, de Pradorrey, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia en rebeldia del D. Isidro para que le sea notoria.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy, por ante mi Escribano de que doy fé. Astorga tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

Y para que pueda tener efecto la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Astorga á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Rodriguez de Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirven en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La de Candin, en el partido de Villafraanca, dotada con 625 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

La de Lucillo, en el partido de Astorga, dotada con 416,50 pesetas.

La de Villablino, en el partido de Murias, dotada con 416,50 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de la Cuesta, Cuatrillos de Cepeda, Villabispo y la Carrera, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de La Bañera.

Las de Castrotierra y S. Felix de la Valderia, dotadas con 90 pesetas.

Partido de Leon.

La de Garrasa, Villadesoto, Villanueva del Arbol y Santibañez de Rueda, dotadas con 90 pesetas.

La de Fresno del Camino, dotada con 62,50 pesetas.

Partido de Murias de Parados.

La de Santa Maria de Ordás, dotada con 125 pesetas.

Las de Ponjos, Murias de Ponjos, Santibañez de la Lomba, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

La de Cubillos, dotada con 250 pesetas.

La de Folgozo del Monte y Santa Eulalia, dotadas con 90 pesetas.

Las de Acebo y Palacios de Compludo, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Matateo.

Las de la Veilla y Benado, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Sahagun.

Las de Villapeñail y Villacintor, dotadas con 40 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Cubillos de los Oteros, dotada con 125 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera y Robias de la Valcuera, dotadas con 90 pesetas.

Las de Mata de Cruaño, Ventosilla, Fontun, Pobladura y Tonin, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Paradaseca, con 200 pesetas.

La del distrito de Faba, dotada con 90 pesetas.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que pueden pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificación de buena conducta moral á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 31 de Mayo de 1880.—El Rector, Leon Salmán.

Batallon Deposito de Villafranca del Bierzo, núm. 79.

Soldado	Francisco Kasela Guerrero	Reg.º Montado Ing.º	Villafranca.
»	Domingo Valledar Pelaez	Idem Inf.º de Murcia.	La Bañera.
»	Vicente Casar Riesco.	Idem.	Brmeda.
»	Antonio Blas de la Cuesta.	Idem.	Valdespino.
»	Eduardo Vazquez Vega.	Idem.	Puente D. Flores.
»	Baltasar Morán Garcia.	Lanceros Numancia.	Montealegre.
»	Aquillino Alvarez Diaz.	2.º Reg.º Inf.º Marina	Carballos arriba.
»	Juan Fernandez Delgado	Primer idem idem.	Palazuelo Orbigo
»	Policarpo Alonso Bernegro	Segundo idem idem.	Orallo.
»	Mariano Otero Canedo.	Lanceros Numancia.	Campelo.
»	Julian Díez Garcia.	Idem.	Carracedelo.
»	Matías Gonzalez Garcia.	Idem de Villarrobledo	S. Justo la Vega.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1880.

DIAS.	Nacidos vivos:						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de VIVOS.	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de MUERTOS.	TOTAL		
	VANOS.	RECONOC.	VANOS.	RECONOC.		VANOS.	RECONOC.	VANOS.	RECONOC.				
21													
22	2	1	3		3							3	
23				2	2							2	
24		2	2		2					1		3	
25													
26													
27	1	1	2		2							2	
28	2	1	3		2	2	5					5	
29													
30	1	2	3		3							3	
31	1		1		1							1	
TOTAL...	7	7	14	2	2	4	18	1		1		19	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
21					1				1
22		2		2					2
23		1		1					1
24									
25		1		1					1
26		1	2	3	1			1	4
27		1		1	1			1	2
28		1		1					1
29									
30	2			2			2	2	4
31		1		1	1			1	2
TOTAL...	2	8	2	12	4		2	6	18

Leon 1.º de Junio de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS

La persona que quiera interesarse en la compra de un garano de dos años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, bozo blanco, bien formado, véase con los herederos de Marcelina Llamazares, en el pueblo de Villarroaño, Ayuntamiento de Villaturiel.

Para amanecer el día 2 del actual se estravió del pueblo de Quintana de Raneros, un pollino capon, castaño, alzada cinco cuartas poco más ó menos, cola larga y de 6 á 7 años. La persona que sopa su paradero dará razon á Manuel Hidalgo, vecino del mismo, quien pagará los gastos y gratificará.

GUÍA DE CONSUMOS

Obra completísima en legislación, notas y formularios

por **D. EUSEBIO FREIXA**

Novena edición

Se vende á 10 rs. en la imprenta y librería de este Boletín.

En la imprenta de este Boletín hay papel impreso para repartos de territorial, consumos y sal y Matriculas de Subsidio, con los recibos de talon de estos impuestos.

Imprenta de Garzo é hijos.

Batallon Deposito de la Puebla de Sanabria. (1)

Clases.	Nombres.	Cuerpos de donde proceden.	Puntos donde fijan su residencia.
Soldado	Domingo Ferdz. Gonzalez.	Reg.º Inf.º de Murcia	Riodelga.
»	Antolin Gonzalez Febenes	Idem.	Alfija los Melones.
»	Miguel del Rio Ordoñez.	Idem.	Soto de la Vega.
»	Manuel Mendez Ferrero.	Idem.	Laguna Daiga.
»	Francisco F. Villadangos	Idem.	Acebes.
»	Antonio Prieto Garcia.	2.º id. de Montaña.	S. Esteban Nogs.
»	Timoteo Cueto Garcia.	Reg.º Cab.º Alcántara	Bercianos Páramo
»	Gregorio Segurado Ugidos	Idem de Tetuan.	Pop.º Ct.º Calban.

Batallon Deposito de Fuentesauco.

Soldado	José Ugidos Fernandez.	Infanteria Murcia.	Villequejida.
»	Victor Alonso Bayar.	Idem.	Sahagun.
»	Leandro Casado Callejo.	Idem de Borbon.	Valderas.
Art.º 2.º	Estéban Román Bresmes.	5.º Reg.º Art.º Apid	Toral Guzmanes.
Soldado	Juan Nicolás Gallego.	Cab.º de Numancia	Sahelices
»	Leandro Lopez Cuevas.	Idem de Tetuan. 17.	Sahagun.
»	Ceferino Villacosta Iglesia	Idem de Numancia.	Villamol.

Batallon Deposito de Carrion de los Condes.

Soldado	Agustino Monge Carrera.	Reg.º Inf.º de Murcia	Besande.
»	Pedro Alvarez Díez.	Idem.	La Puerta.
»	Victoriano Redondo Cuesta	2.º idem de Marina	Riaño.
Cabo 2.º	Fernando Pascual Oviedo.	Reg.º Cab.º Talavera	Cerezal.
Soldado	Marcos Besando Muñiz.	2.º idem de Marina.	Escaro
»	Cándido Herrero Perez.	Idem.	Villafrea.
»	Felix Villaruel Prado.	Idem.	Tegarina.
»	Salustiano Ferdz Gonzalez	Idem.	Vegamien.

Batallon Deposito de La Bañera, núm. 80.

Soldado	Hermenegildo G. Ferdz.	2.º Reg.º Art.º Mont.	Cármenes.
»	Deogracias Veilla Sanchez	Idem	Carbajona.
»	Rafael Ribaa Lopez.	Idem.	Leon.
»	Servando Urdiales Vega.	Idem.	Gardín.
»	Victoriano Ferdz. Rabanal	2.º Reg.º Inf.º Marina	Arintero.
»	Baltasar Garcia Gutierrez	Idem.	Buiza.
»	José Morán Diaz.	Lanceros de Borbon.	Pobladura.
»	Baltasar Morán Garcia.	Idem de Numancia.	Montealegre.
»	Manuel Ferdz. Garcia.	2.º Reg.º de Marina	Cerullada.
»	Benito Gonzalez Cañon.	Reg.º Inf.º de Murcia	Cármenes.
»	Blas Gutierrez Suarez.	Idem.	Fresno y Hermita
»	Ramon Diaz Gonzalez.	Idem.	Cármenes.
»	Antonio Garcia Velasco.	Primer Reg.º Montado	Nembre.
»	Benigno Garcia Alonso.	Idem.	Estrago.
»	Manuel Garcia Riera.	Idem.	Loribieza.
»	Agapito Ferdz. Gonzalez.	Idem.	Pelagan.
»	Severiano Suarez Martinez	Idem.	Armada.
»	Alfredo Lorenzo y Lorenzo	Idem.	Lena.